



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.  
TEL. 5600410

Email: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**28 MAY 2021**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: CLARET DE LAS MERCEDES ARIÑO GARCIA, CC No. 49.771.619  
DEMANDADO: MANUEL DEL CRISTO SANJUANELO RANGEL CC No. 77.094.075.  
JHONATTAN AURELIO SILVA RODRIGUEZ CC No. 1.065.565.433  
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00113 00.  
FECHA:

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, procede el despacho a corregir de oficio el auto de fecha de catorce (14) de mayo de 2021, que libro mandamiento de pago en su literal cuarto de la parte resolutive donde se reconoce personería al apoderado demandante, en el sentido en que el demandante es Claret de las Mercedes Ariño García, y no Saúl Manosalva Arias, como se indicó, en consecuencia, dicho literal quedara así:

*“CUARTO. Téngase al doctor MANUEL GUILLEMO CUELLO BAUTE, como apoderado judicial del demandante Claret de las Mercedes Ariño García, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado”.*

En lo demás el dicho auto queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b>	
En estado	<b>31 MAY 2021</b>
No. <u>037</u>	Hoy, <u>31</u> de <u>MAY</u> de <u>2021</u> se
notificó a las partes el auto que antecede	
(Art. 295 del C.G.P.)	
_____ INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	

<sup>1</sup> Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.